COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 18.11.2022
C(2022) 8288 final

SENSITIVE[*]: *COMP Operations*

Asunto: **Ayuda estatal SA.104060 (2022/N) — España**
Ayudas para el pago de primas de seguros (modificación)

Excelentísimo señor Embajador:

La Comisión Europea (en lo sucesivo, «la Comisión») desea informar a España de que, tras examinar la información facilitada por sus autoridades sobre la medida de ayuda estatal mencionada anteriormente, ha decidido no plantear objeciones a la misma, ya que es compatible con el mercado interior de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»).

La Comisión ha basado su decisión en las consideraciones que se exponen a continuación.

1. PROCEDIMIENTO

1) Mediante carta de 12 de agosto de 2022, registrada por la Comisión ese mismo día, España notificó, de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del TFUE, la medida antes mencionada, que es una modificación de un régimen de ayudas existente, SA.40313 (2014/N), en su versión modificada posteriormente (véanse los puntos 5) y 6)) (en lo sucesivo, el «régimen existente»).

2) La Comisión envió dos solicitudes de información a las autoridades españolas el 17 de agosto y el 23 de septiembre de 2022, a las que respondieron mediante cartas de 19 de septiembre y 17 de octubre de 2022, respectivamente, registradas por la Comisión en las mismas fechas.

3) La medida fue notificada con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación

[*] Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions: https://europa.eu/!db43PX

Excmo. Sr. D. José Manuel ALBARES BUENO
Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
Plaza de la Provincia, 1
28012 MADRID (ESPAÑA)

del Reglamento (CE) n.º 2015/1589 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea[1], que establece el procedimiento de notificación simplificada.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA:

4) El régimen existente consiste en ayudas para el pago de primas de seguro. Por lo tanto, se conceden ayudas para cubrir el riesgo de daños a los productos vegetales y a las especies ganaderas enumeradas en el anexo I del TFUE.

5) El régimen existente fue declarado compatible con el mercado interior mediante la Decisión C(2015) 2296 final de la Comisión, de 9 de abril de 2015 (en lo sucesivo, «Decisión original»), sobre la base de su conformidad con las disposiciones pertinentes de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014[2] (en lo sucesivo, «las Directrices»). Estaba previsto que expirara el 31 de diciembre de 2015 y tenía un presupuesto inicial de 274 540 000 EUR.

6) El régimen original fue modificado posteriormente por SA.42697 (2015/N)[3], SA.58942 (2020/N)[4] y SA.64784 (2021/N)[5] (en lo sucesivo, «las decisiones de modificación»), prorrogando su duración hasta el 31 de diciembre de 2022 y aumentando su presupuesto inicial hasta alcanzar un total de 2 229 740 000 EUR.

7) Las autoridades españolas explicaron que la modificación notificada tiene por objeto apoyar al sector agrícola a través del seguro agrario para responder a las consecuencias económicas y sociales de la agresión contra Ucrania por parte de Rusia, para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica el 19 de septiembre de 2021. Prorroga el régimen existente hasta el 31 de diciembre de 2023 con un aumento presupuestario de 438 000 000 EUR, lo que supone un presupuesto total para el régimen existente de 2 667 740 000 EUR.

8) Las bases jurídicas de la modificación notificada son las siguientes:

- Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2021, por el que se aprueba el Cuadragésimo Tercer Plan de Seguros Agrarios Combinados, modificada posteriormente por las Resoluciones de 9 de marzo[6] y de 20 de julio de 2022[7]; y

- Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones

[1] DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.
[2] DO C 204 de 1.7.2014, p. 1. Versión modificada por las comunicaciones publicadas en el DO C 390 de 24.11.2015, p. 4; DO C 139 de 20.4.2018, p. 3; DO C 403 de 9.11.2018, p. 10; y DO C 424 de 8.12.2020, p. 30.
[3] Aprobado mediante la Decisión C(2015) 5999 final de la Comisión, de 28.8.2015.
[4] Aprobado mediante la Decisión C(2020) 7468 final de la Comisión, de 29.10.2020.
[5] Aprobado mediante la Decisión C(2021) 7418 final de la Comisión, de 12.10.2021.
[6] BOE n.º 62 de 14.3.2022.
[7] BOE n.º 182 de 30.07.2022.

de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma[8].

9) Las autoridades españolas confirmaron que, aparte de las modificaciones descritas en el punto 7), no hay otros cambios en el régimen existente.

10) España se compromete a que el régimen existente, en su versión modificada, se ajustará para adaptarlo a las normas sobre ayudas estatales aplicables tras la expiración de las Directrices.

11) Las autoridades españolas confirmaron que han presentado a la Comisión los informes anuales pertinentes relativos al régimen existente y seguirán haciéndolo durante la prórroga del mismo.

3. EVALUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

3.1. Existencia de una ayuda — Aplicación del artículo 107, apartado 1, del TFUE

12) La existencia de una ayuda en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE se confirmó en las decisiones iniciales (en su punto 31). La modificación notificada no afecta a dicha calificación. En consecuencia, la Comisión se remite a dicha evaluación.

3.2. Compatibilidad de la ayuda

3.2.1. Aplicación del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE

13) Según el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, una ayuda podrá considerarse compatible con el mercado interior si está destinada a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no altere las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

14) En la decisión inicial se estimó que era aplicable esta excepción (puntos 34 a 51).

3.2.2. Aplicación de las Directrices

15) Por lo que se refiere a la evaluación del contenido de la modificación notificada, se hace referencia a la Decisión original (puntos 34 a 51), que fue aprobada en virtud de la parte I, capítulo 3, y la parte II, capítulo 1, sección 1.2.1.6, «Ayudas para el pago de primas de seguro», de las Directrices.

16) La modificación notificada se refiere a una prórroga del régimen existente hasta el 31 de diciembre de 2023 y a un aumento del presupuesto (véase el punto 7)).

17) Por lo que se refiere a la prórroga de la duración del régimen existente, puesto que está en consonancia con el punto 719 de las Directrices, la Comisión considera que no afecta a la evaluación de la compatibilidad del régimen original con el mercado interior, tal como se llevó a cabo en la Decisión original (puntos 34 a

[8] BOE n.º 152 de 26.06.2022.

51). Además, las autoridades españolas se comprometen a adaptar el régimen existente, en su versión modificada, a las normas sobre ayudas estatales aplicables tras la expiración de las Directrices (véase el punto 10)).

18) Por lo que se refiere al aumento presupuestario, la Comisión considera que no afecta a la evaluación de la compatibilidad del régimen original con el mercado interior, tal como se llevó a cabo en la Decisión original (puntos 34 a 51).

19) La Comisión observa que no hay otras modificaciones del régimen existente (véase el punto 9)).

20) De conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, el procedimiento de notificación simplificada no se empleará para notificar modificaciones de regímenes de ayudas sobre los cuales los Estados miembros no hayan presentado informes anuales, a menos que los informes anuales correspondientes a los años en que se haya concedido la ayuda se presenten al mismo tiempo que la notificación. Las autoridades españolas han presentado todos los informes pertinentes y se han comprometido a seguir haciéndolo (véase el punto 11)).

21) Sobre la base de las consideraciones anteriores, la Comisión concluye que las modificación notificada no afecta a la evaluación de la compatibilidad del régimen de ayuda existente con el mercado interior, tal como se llevó a cabo en la Decisión inicial.

4. CONCLUSIÓN

Por consiguiente, la Comisión ha decidido no formular objeciones a la medida por ser compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE.

En el supuesto de que la presente carta contenga información confidencial que no deba divulgarse, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección Internet: http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm.

Deberá enviar su solicitud por correo electrónico a la dirección siguiente:
Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Ayudas Estatales
B - 1049 BRUSELAS
Stateaidgreffe@ec.europa.eu

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión

Margrethe VESTAGER
Vicepresidenta ejecutiva

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaria General

Martine DEPREZ
Directora
Toma de Decisiones y Responsabilidad Colegial
COMISIÓN EUROPEA